

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga solicitó copias del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica el 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga solicita copias del presente proceso, frente a lo cual el Despacho accede a dicha solicitud, en consecuencia, se ordena compartir el expediente o enviar el vínculo digital a través del correo electrónico de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos con destino al expediente No. 680013333001-2020-00137-00, así mismo se habrá de advertir que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga por el término de 8 días, lo anterior para evitar traumatismos al acceder a los archivos existentes en la nube del Despacho, no obstante de solicitarse nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior. Ofíciense.

De otra parte, se observa que mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2021 se designó curador ad litem a los herederos indeterminados del causante DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL sin que a la fecha se haya notificado al designado, siendo lo anterior carga de la parte demandante en aras de dar continuación al trámite del presente proceso.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, notifique al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCÍA designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO² y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 16

² El artículo 317 del C.G.P.: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620a84e3747e4d0a19b625876cf4f358b36683ad4f1c5b7dc23a112cdbf1d0c**
Documento generado en 13/01/2022 01:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>